



DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

[Subtítulo del documento]



ALUMNO: EDUARDO DIAZ HERNANDES

PRO: LUIS EDUARDO

LIC. EN DERECHO

7 CUATRIMESTRE



14 DE OCTUBRE DE 2024
UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Índice

2.1 Concepto y objetivos del sindicato.

2.2 Autonomía, libertad y democracia sindical.

2.3 Clasificación de los sindicatos.

2.4 Gremiales.

2.5 De empresas y oficio varios.

2.6 Industriales y nacionales de industria.

2.7 Preparación para la constitución del sindicato.

2.8 Estatutos sindicales.

2.9 Registro y personalidad jurídica del sindicato.

2.10 Obligaciones del sindicato.

2.11 Prohibiciones del sindicato

Unidad 11 sindicatos

- **Concepto y objetivos del sindicato**

El sindicato es una asociación de trabajadores cuyo fin es defender los intereses.

profesionales, económicos y laborales de sus asociados

Representar a los trabajadores en contratos individuales.

Negociar colectivamente en nombre de los afiliados.

Velar por el cumplimiento de leyes laborales y de seguridad social.

Ofrecer apoyo y cooperación a los asociados.

Mejorar la prevención de riesgos laborales.

Promover la educación técnica y general de los trabajadores.

Participar en juicios y reclamaciones laborales.

Fomentar el empleo y la colocación de trabajadores.

Estos objetivos se concretan en los convenios colectivos, que establecen derechos y deberes en las relaciones laborales.



- **Autonomía, libertad y democracia sindical.**

La autonomía sindical es esencial para la libertad de asociación, permitiendo a los sindicatos operar sin interferencias del Estado. Este derecho está respaldado por instrumentos internacionales como el Convenio sobre la libertad sindical de la OIT, adoptado en 1948, que regula la protección del derecho de sindicación y la negociación colectiva

La coexistencia de varios sindicatos en una empresa indica libertad de organización y no debe considerarse negativa. La Ley Federal del Trabajo establece mecanismos democráticos para elegir dirigentes, ratificar acuerdos y legitimizar contratos colectivos, promoviendo así un ambiente sindical más participativo y justo.



- **Clasificación de los sindicatos**

La Ley Federal del Trabajo clasifica los sindicatos de trabajadores según su naturaleza en varias categorías:

Gremiales: Agrupan a trabajadores de una misma profesión, como el Sindicato Mexicano de Electricistas.

De empresa: Constituidos por empleados de una sola empresa, como el Sindicato de Trabajadores de Sabritas.

Industriales: Formados por trabajadores de varias empresas en la misma rama industrial, como el Sindicato de la Industria de la Transformación.



ARTÍCULO 360. LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES PUEDEN SER:

- I. GREMIALES
- II. DE EMPRESA
- III. INDUSTRIALES
- IV. NACIONALES DE INDUSTRIA
- V. DE OFICIOS VARIOS



Nacionales de industria: Agrupan a trabajadores de la misma rama industrial en varios estados, como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción.

De oficios varios: Se constituyen cuando el número de trabajadores de una sola profesión es menor de 20, como el Sindicato de Checadores, Veladores y Amarradores del Puerto de Mazatlán.

Los patrones también pueden formar sindicatos, con un mínimo de tres miembros. Estos pueden ser de ramas específicas o nacionales.

Además, se distingue entre sindicatos oficiales y no oficiales:

Sindicato blanco: Creado por el patrón para controlar las relaciones laborales, poco útil para los trabajadores.

Sindicato amarillo: Busca la conciliación entre intereses de trabajadores y patrones, sin defender activamente a los trabajadores.

Sindicato rojo: Defiende los intereses de los trabajadores y está dispuesto a luchar por mejores condiciones laborales, como el SNTE.

TIPOS DE SINDICATOS

- De Empresa.
- Gremiales
- De Industria
- Oficios varios



• Gremiales

El artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo clasifica los sindicatos de trabajadores en diferentes categorías.

I. Gremiales: Son aquellos formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad. Un ejemplo es el Sindicato Mexicano de Electricistas, que agrupa a todos los que trabajan en el sector eléctrico.

• De empresas y oficios varios

II. De empresa: Formados por empleados de una misma empresa que se agrupan para defender sus intereses. Puede haber o no un sindicato en cada empresa.

V. De oficios varios: Constituidos por trabajadores de diversas profesiones cuando en un municipio el número de trabajadores de una misma profesión es menor de veinte. Estos sindicatos permiten la unión de empleados de distintas profesiones. Un ejemplo es el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Servicios, Similares y Conexos de la República Mexicana.



- **Industriales y nacionales de industria**

Según el artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo:

III. Sindicatos Industriales: Formados por trabajadores que prestan servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial en una sola ciudad o estado.

Ejemplo: la Unión de Estibadores, Alijadores, Cargadores, Checadores y Amarradores de Barcos del Puerto de La Paz.

IV. Sindicatos Nacionales de Industria: Compuestos por trabajadores de la misma rama industrial en varias entidades federativas. Ejemplos destacados incluyen el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSSRM).

- **Preparación para la constitución del sindicato**

Requisitos para la Constitución de un Sindicato

A. Requisitos de Fondo

Personas:

Se necesitan mínimo 20 trabajadores activos (Art. 364 LFT).

Extranjeros: Pueden ser miembros, pero no pueden dirigir el sindicato (Art. 372).

Mujeres: Tienen los mismos derechos que los hombres (Art. 164).

Menores: Pueden unirse trabajadores mayores de 15 años (Art. 362).

Trabajadores de confianza: No pueden unirse a sindicatos generales, pero pueden formar uno propio (Art. 363).

Organización:, Se rige por estatutos que deben contener información como denominación, objeto, duración, condiciones de admisión, derechos y obligaciones de los miembros, y procedimientos para expulsión (Art. 371).

B. Requisitos de Forma, Conductas delictivas por parte de dirigentes pueden llevar a la cancelación del registro.

Conclusión

Los sindicatos deben cumplir con requisitos específicos de fondo y forma para su constitución y funcionamiento, garantizando los derechos de los trabajadores y promoviendo la legalidad en su operación.

- **Estatutos sindicales**

Los estatutos de los sindicatos deben incluir lo siguiente:

Denominación: Nombre distintivo del sindicato.

Domicilio: Dirección donde se ubica el sindicato.

Objeto: Propósito del sindicato.

Duración: Si no se especifica, se entiende como tiempo indeterminado.



Condiciones de admisión: Requisitos para la incorporación de miembros.

Derechos y obligaciones: Responsabilidades y derechos de los afiliados.

Expulsión:

Procedimientos claros y justificados para la expulsión de miembros.

La asamblea debe reunirse para tratar expulsiones, donde se asegura el derecho a defensa del afectado.

La expulsión requiere aprobación por dos terceras partes de los miembros.

Convocatorias a asambleas:

Normas para convocar y el quórum necesario para sesiones.

Si la directiva no convoca, un 33% de los miembros puede hacerlo.

- **Registro y personalidad jurídica del sindicato**



Personalidad Jurídica: Los sindicatos constituidos legalmente tienen personalidad jurídica, lo que les permite ser sujetos de derechos y obligaciones.

Capacidad Jurídica: Actúan como una unidad legalmente reconocida, con la capacidad de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Tienen derecho a la autodefensa.

Facultades Adicionales (Reforma de 2019): Pueden establecer mecanismos para fortalecer la economía de sus afiliados.

Tienen la capacidad de gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus miembros.

Defensa de Derechos: Los sindicatos representan a sus afiliados en la defensa de sus derechos individuales, siempre que el trabajador no rechace esta intervención.

Los trabajadores pueden actuar directamente y solicitar que cese la intervención del sindicato.

Importancia

Estas disposiciones aseguran que los sindicatos no solo defiendan los derechos laborales, sino que también promuevan el bienestar económico de sus afiliados.

- **Obligaciones del sindicato**

Informes a Autoridades:

Proporcionar informes solicitados por las autoridades del trabajo, exclusivamente sobre su actuación como sindicatos.

Comunicación de Cambios: Notificar a la autoridad registral, en un plazo de 10 días, sobre cambios en la directiva y modificaciones a los estatutos, acompañando copias autorizadas de las actas correspondientes.

Reportes Trimestrales: Informar a la autoridad registral cada tres meses sobre las altas y bajas de sus miembros.

Medios Electrónicos:



Las obligaciones pueden cumplirse a través de medios electrónicos, según lo determine la Autoridad Registral.

Importancia

Estas obligaciones garantizan la transparencia y el buen funcionamiento de los sindicatos, facilitando el seguimiento y control por parte de las autoridades laborales.

- **Prohibiciones del sindicato**



Intervención en Asuntos Religiosos:

Está prohibido que los sindicatos intervengan en cuestiones religiosas.

Ejercicio del Comercio:

No pueden ejercer actividades comerciales con ánimo de lucro.

Evasión de Contribuciones:

Prohibido participar en esquemas que evadan contribuciones o incumplan obligaciones patronales.

Violencia y Discriminación:

No se permiten actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual contra miembros, patrones o terceros.

Simulación de Responsabilidades:

No pueden asumir el carácter de patrón para que el verdadero patrón evada responsabilidades.

Manipulación de Votaciones:

Queda prohibido hacer constar votaciones o consultas que no se hayan realizado.

Obstaculización de Elecciones:

No se debe obstaculizar la participación de los trabajadores en elecciones sindicales.



Extorsión y Dádivas:

Prohibido cometer actos de extorsión o recibir dádivas no relacionadas con el contrato colectivo de trabajo.

Derechos Fundamentales

Las violaciones mencionadas en los puntos 4, 6 y 7 se consideran infracciones a los derechos fundamentales de libertad sindical y negociación colectiva. Comentario Adicional

La prohibición de intervenir en asuntos religiosos se justifica por la naturaleza de las organizaciones sindicales, aunque algunas puedan organizar actos religiosos sin obligar a la participación de los trabajadores.